

OBJ. : Suspende Certificado de
Centro de Mantenimiento
Aeronáutico y Lista de
Capacidad del CMA ONE
N°578.

EXENTA: N° 08 /5 / 015 /

SANTIAGO, 09 ENE 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. VISTOS

- a. Lo dispuesto en el artículo 3° letra j) de la Ley N° 16.752; el artículo 98 del Código Aeronáutico y el artículo 1° del Decreto Ley N°2.564 de 1979. Lo dispuesto por el Decreto Supremo N°52 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Operación de Aeronaves; La Resolución Exenta N°0670 del 14 de junio de 2011, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus enmiendas posteriores, que aprobó la Norma Aeronáutica DAN 145, "Centros de Mantenimiento Aeronáutico".
- b. El Programa de Vigilancia Continua y monitoreo permanente a los Centros de Mantenimiento Aeronáutico, en particular para este caso, al Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578 y las inspecciones de verificación realizadas por el Departamento Seguridad Operacional.
- c. Los Informes de Inspección emitidos por el Subdepartamento de Transporte Público por observaciones encontradas durante la ejecución del Programa de Vigilancia Continua al Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578.
- d. La delegación de atribuciones dispuesta por Resolución N°03393 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 03 de julio de 2015.

II. CONSIDERANDO

- a. Que, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil establecer y controlar los requisitos técnicos de los solicitantes o titulares de un Certificado de Aprobación de CMA DAN 145, además de establecer los requisitos de certificación y las normas generales de operación que deben cumplir estos organismos para efectuar mantenimiento, reparación y alteración en aeronaves o componentes de aeronaves, estando facultada para ordenar la suspensión de las actividades de éstos, cuando no cumplan dichos requisitos.
- b. Que, es función de esta Dirección General fiscalizar las actividades de la aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo y dictar las instrucciones de general aplicación que sean necesarias para los fines señalados.
- c. Que, se otorgó el Certificado y Lista de Capacidad mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 08/5/273 de fecha 17 de Septiembre de 2014, al Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578 por cumplir los requisitos técnicos y administrativos exigidos en el Reglamento y Norma Aeronáutica DAR 145 y DAN 145 respectivamente, para efectuar actividades de mantenimiento aeronáutico.
- d. Que, los Centros de Mantenimiento Aeronáutico deben demostrar ante la autoridad aeronáutica que cuentan con las condiciones exigidas por la reglamentación vigente, de acuerdo a la naturaleza y operaciones especificadas, así como cumplir en todo momento, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e. Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuó, dentro del programa de vigilancia continua y monitoreo permanente de las actividades de mantenimiento aeronáutico, fiscalizaciones al Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578, detectando una serie de hallazgos que fueron notificados a dicha empresa como "Observaciones" en Informes de Inspección.
- f. Que, el Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578 aún no da respuesta a la totalidad de las observaciones de los Informes de Inspección, emitidos por el Subdepartamento de Transporte Público, y por lo tanto, éstos se encuentran con sus plazos vencidos y sin certeza de las medidas que se estarían adoptando para mitigar y solucionar dichas observaciones.
- g. Que, no obstante los requerimientos y plazos otorgados al Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578, dicho centro de mantenimiento no ha solucionado los siguientes hallazgos y observaciones formuladas por esta autoridad aeronáutica, que consisten, en síntesis:

i. Instalaciones del CMA.

- A petición del CMA ONE N°578, se emitió Resolución DGAC N° 08/5/42 de fecha 09 de Febrero de 2015, relacionada con el cambio de dirección del CMA, ubicada en calle Omar Page N°2085, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Pudahuel.
- De acuerdo a lo notificado por la empresa Latin American Wings (LAW), a contar del 01 de Enero de 2017, el CMA ONE N°578, no dispondrá de las instalaciones señaladas en la Resolución DGAC, mencionada en el párrafo anterior.
- El no contar con instalaciones, el CMA ONE N°578 no puede realizar actividades de mantenimiento según certificado de aprobación y lista de capacidad otorgado por esta Dirección General de Aeronáutico Civil, no dando cumplimiento a los requisitos de certificación detallados en la DAN 145, párrafos 145.101 (a) (b) "Edificios e Instalaciones", 145.103 "Almacenamiento y Control de componentes de aeronaves y materiales" y 145.105 "Requisitos especiales para los edificios e instalaciones".
- El actual lugar donde se encuentran los elementos del CMA ONE N° 578 después de dejar las instalaciones de LAW, no son en absoluto apropiados para realizar las actividades de programación, acceso a documentación técnica y biblioteca técnica, entre otras.

ii. Curso de Inducción al personal.

- Como lo especifica la DAN 145, párrafo 145.109 (i), el curso de inducción debe ser efectuado y aprobado por cada uno de los integrantes que participará en las actividades de mantenimiento.
- El curso de inducción es fundamental para el personal que ingresa al CMA, dado que debe conocer los temas relacionados con factores humanos, procedimientos relativos al SMS, Manual de Procedimientos de Mantenimiento (MPM) y normativa asociada a las actividades de mantenimiento.
- En el área de capacitación, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores no existen registros o la voluntad de llevarlos, con respaldo asociado a curso en la aeronave, RVSM y OJT (Ver informe de Inspección CMA N° 578JAS101116). Por lo indicado el CMA ONE N°578 no cumple con el requisito establecido en la DAN 145, párrafo 145.109

- “Requisitos de capacitación (Instrucción y Entrenamiento) del personal de mantenimiento.
- Falta de personal lo que redundo en que el encargado del sistema de calidad es la misma persona responsable de control de calidad, además de tener actividades de record keeping, bodega y herramientas.
- iii. Implementación de los controles de los procedimientos establecidos en el MPM.
- En fiscalizaciones efectuadas el CMA ONE N°578, se han emitido los informes de inspección CMA N° 578JAS111116 y 578JAS251116 con plazo de cumplimiento para dar respuesta los días 15 y 23 de Noviembre de 2016, respectivamente. A la fecha no se ha recepcionado ningún tipo de respuesta a las observaciones reflejadas en cada uno de los informes.
 - El no disponer de un MPM debidamente actualizado, incide directamente en la administración, organización, control y ejecución del mantenimiento, sistema de inspección y sistema de calidad del CMA. De igual forma, al no contar con auditorías de calidad durante los años 2015 y 2016, no es posible dimensionar los problemas concretos que afectan al CMA en la ejecución de las actividades de mantenimiento según la lista de capacidad aprobada por esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - Por lo indicado anteriormente, el CMA ONE N°578 no da cumplimiento al requisito 145.217 (b) “Manual de Procedimientos de Mantenimiento (MPM)” de la DAN 145.
- iv. Implementación del sistema de Auditorías del CMA.
- El CMA ONE N°578 no dispone de registros de auditorías de calidad tanto para los años 2015 y 2016, lo que se encuentra reflejado en el informe de inspección de CMA N° 578JAS151116, cuyo plazo de cumplimiento fue el 23 de Noviembre de 2016, sin haber recibido respuestas aún en este Subdepartamento.
 - El no cumplir con auditorías de calidad no es posible determinar el cumplimiento de estándares requeridos para efectuar trabajos de mantenimiento, como también la supervisión en la aplicación de los procedimientos declarados y que aseguren las buenas prácticas en mantenimiento.

- Por lo indicado anteriormente, el CMA ONE N°578 no cumple con el requisito citado en la DAN 145, párrafo 145.221 (a) (b) "Sistema de Calidad".
- v. Implementación de SMS en el CMA.
- El 15 de Junio de 2016, se efectuó reunión en instalaciones del SDTP, se le proporcionó al Sr. Lorenzo Cerpa F. la totalidad de los antecedentes que deben cumplir los CMA, para iniciar el proceso de implementación del SMS.
 - Con fecha 16 de Junio de 2016, se emitió informe de inspección de CMA N° 578POS160616, relacionado con la implementación de SMS en el CMA y que por diferentes razones proporcionadas por el Sr. Lorenzo Cerpa F., a la fecha no se ha dado cumplimiento a la elaboración del plan de implementación solicitado.
 - Adicionalmente, en lo relacionado con la implementación de SMS en el CMA, se han emitido los informes de inspección de CMA N° 578JAS251116 y 578JAS281016, con plazos de cumplimiento 28 y 09 de Noviembre de 2016, respectivamente. En ambos casos, no se ha recibido respuesta, excepto solicitando plazo de extensión hasta el 10 de Febrero de 2017, cosa que resulta improbable dadas las condiciones actuales en que se encuentra el CMA ONE N° 578.
 - De acuerdo a los antecedentes citados, el CMA ONE N° 578, no ha realizado ningún tipo de trabajo asociado a la implementación de SMS, a lo menos haber efectuado el análisis del faltante, para determinar los recursos de seguridad existentes en el CMA, comparados con los requisitos del SMS establecidos en la DAN 154 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS para CMA".
 - Por lo anteriormente expuesto, el CMA ONE N°578 no cumple con el requisito DAN 145, párrafo 145.23 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS".
- vi. Como una forma de mitigar las acciones que corresponde aplicar a aquellos centros de mantenimiento que no dan respuestas a los informes de inspección que aún permanecen abiertos, el 25 de Noviembre de 2016 se recibe en la secretaría del SDTP el oficio OF. OA(M) N° 017/2016 del CMA ONE N°578, donde el Sr. Lorenzo Cerpa F. además de solicitar una extensión del plazo para entregar las evidencias del cierre de las

observaciones de los informes de inspección que permanecen abiertos y sin respuestas, reconoce en el párrafo B. de dicho oficio que "...no ha sido posible tener la adecuada continuidad en cuanto a la Gestión tanto de Aeronavegabilidad como del Mantenimiento...", además de enumerar que esto implica presentar los siguientes aspectos deficitarios:

- Antecedentes legales incompletos, que afectan la continuidad del CMA, en cuanto a utilización de las actuales instalaciones del CMA.
- Atraso en la actualización y falla en la implementación del Sistema de Calidad (auditorías internas y a subcontratistas), las que solo se han realizado parcialmente y en forma incipiente.
- Falta de realización de Curso de Inducción al personal contratado recientemente.
- Falta de dependencias adecuadas para el CMA.
- Fallas en el cumplimiento de procedimientos internos.
- Falta de implementación de SMS en el CMA.

vii. Aspectos legales.

- De acuerdo al OF.(O) N° 08/5/3/2728 de fecha 26 de Agosto de 2016 enviado al CMA ONE N°578 en particular dirigido al Directivo Responsable Sr. Juan Carlos Aguirre Gutiérrez, donde se le solicitan antecedentes legales relacionados con las instalaciones que utiliza el CMA ONE N°578, previo al 01 de Enero de 2017, y haciendo mención a los documentos OF.(O) N° 08/5/3/1650-a de fecha 09 de Junio de 2016 y OF.(O) N° 08/5/3/2291 de fecha 19 de Julio de 2016, donde se habían previamente solicitado antecedentes legales, el Sr. Juan Carlos Aguirre Gutiérrez responde a través de OFICIO N° GO/029/2016 de ONE Airlines SpA y señala en el párrafo 2 de este oficio, entre otras cosas, argumentos tales como "...ONE Airlines ya inició un proceso de revisión de todas y cada una de las alternativas que tenemos disponibles como CMA aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil para poder realizar mantenimiento...". En general el oficio mencionado no da respuestas concretas ni adjunta documentación solicitada por los oficios de este Subdepartamento, sólo compromisos generales y acciones que se realizarán en el futuro que no dan solución a los problemas que presenta el CMA ONE N°578.

viii. Informes de Inspección

- Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Sr. Lorenzo Cerpa F. a través de correo electrónico solicita una extensión hasta el 30 de Diciembre del 2016, para dar respuesta al Informe de Inspección CMA 578POS160616 que tenía como plazo el 28 de Agosto del 2016. En respuesta a este correo, el Jefe de la Oficina de CMA, Sr. Pedro Olazo S. le recuerda el plazo de vencimiento de dicho Informe de Inspección y considerando que la materia tratada es cumplimiento de SMS el cual requisito de Certificación (DAN 145.23), no autoriza la extensión.
- Con fecha 15 de Diciembre de 2016, fue enviado correo electrónico al Sr, Lorenzo Cerpa F. de parte de Inspector Sr. Jerman Aburto para notificarle que a esa fecha existían 05 Informes de Inspección de CMA vencidos, sin respuestas. Indicando además que esta situación ya se había reiterado en forma personal y vía correo electrónico sin tener una respuesta o alguna acción que pudiera determinar que se han solucionado los hallazgos descritos en los Informes de Inspección. En respuesta a este correo el Sr. Lorenzo Cerpa F. manifiesta que en el CMA están plenamente conscientes de sus debilidades y las resume en 04 grandes áreas: a) Antecedentes Legales; b) Ubicación física del CMA; c) Implementación SMS y d) Implementación Auditorías Sistema de Calidad. De igual forma, manifiesta que estos incumplimientos normativos obedecen a las áreas deficitarias y que dependen del nivel superior del CMA, esto es la Gerencia General y el Directorio, deben proporcionar los recursos necesarios para enfrentar y superar esta condición.
- b. Que, el Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N° 578 no ha cumplido con los procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos de Mantenimiento (MPM), al no cumplir con las exigencias de capacitación de su personal, falta de registros de capacitación de su personal, bodegas sin energía eléctrica, sin áreas de cuarentena, sin áreas de incoming inspection, sin un sistema de control de herramientas y componentes que se entregan y se reciben desde el almacén, sin registro de auditorías internas y externas, entre otras.
- c. Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil cuenta con atribuciones legales para suspender, revocar o cancelar un certificado y lista de capacidad de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico, cuando este deje de cumplir los requisitos que lo hicieron merecedor de esa autorización.

d. Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización, esta Dirección General ha establecido que el Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578 ha dejado de cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, los que deben concurrir de manera permanente y continua, por lo que procede la suspensión, revocación o cancelación del Certificado y Lista de Capacidad del Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578.

II. RESUELVO

SUSPENDASE, el Certificado y Lista de Capacidad del Centro de Mantenimiento Aeronáutico ONE N°578, hasta que demuestre el cumplimiento de todos los requisitos que dieron origen a su certificación como Centro de Mantenimiento Aeronáutico.

Anótese y comuníquese,



RODOLFO UGARTE UGARTE
SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO
ENCARGADO

DISTRIBUCIÓN:

1. SR. JUAN CARLOS AGUIRRE, GTE. RESPONSABLE CMA ONE N°578
2. DSO SDTP, Registratura (A)
3. DSO SECCIÓN AERONAVEZABILIDAD, Oficina CMA, carpeta CMA ONE N° 578 (A) ✓
RUU/hgw/evl SDTP N° S/N